	RESOLUCION	2366 - III
	FOR-GCOM-08	Versión: 01 Vigente desde: Octubre 10 de 2016

RESOLUCION NÚMERO

(2366 - III)

17 MAY 2019

Por la cual se modifica el artículo décimo quinto de la Resolución No.0997 del 18 de marzo de 2019

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo Municipal 028 de 2018, Estatuto Tributario Municipal y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Hacienda Municipal expidió la resolución No. 0997 del 18 de Marzo de 2019, "Por la cual se determinan las actividades y los índices para la liquidación y cobro de la ocupación temporal de los espacios públicos susceptibles de aprovechamiento económico adjudicados para la temporada sampedrino y se regulan las tarifas para el cobro del impuesto ocasional de Industria y Comercio durante la temporada Sampedrina 2.019 y se dictan otras disposiciones".



Que con el fin de aclarar el mencionado acto administrativo, es pertinente traer a colación el artículo 41 del CPACA.

Que de la citada norma, es necesario modificar la resolución No.0997 incluyendo el ITEM 1-7 no contemplado en la mencionada Resolución,

Que la Administración Municipal debe actuar bajo el **principio de eficacia**, de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto que:

"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que así las cosas, éste Despacho considera necesario modificar la Resolución No. 0997 del 18 de Marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído, para efectos de trámites administrativos internos. Los demás considerandos y el resuelve se mantienen igual.

 	RESOLUCIÓN	2366 -
	FOR-GCOM-08	Versión: 01 Vigente desde: Octubre 10 de 2016

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda Municipal,

17 MAY 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo decimo quinto de la Resolucion No.0997del 18 de marzo de 2019, el cual queda así:

ARTICULO DECIMO QUINTO: Fijar como **Impuesto de Industria y Comercio** durante la Temporada Sampedrina 2019, los siguientes valores fijos aplicados conforme a la actividad que corresponda y área ocupada, según la siguiente clasificación:

ITEM	ACTIVIDAD	U.V.T. \$34.270	IMPUESTO (\$)
1	LICORES		
1-1	Carpas o casetas de 2x2 en lotes privados	8	274.000
1-2	Carpas o casetas 2x2 en tablados o sitios autorizados	8	274.000
1-3	Carpas o casetas en la calle del Festival	5	171.000
1-4	En termos, durante los desfiles	2	69.000
1-5	En cualquier modalidad de vehículo, debidamente autorizado	10	343.000
1-6	En establecimiento durante la temporada o abierto en temporada	8	274.000
1-7	Carpas o casetas 9 M2 ruta desfile	8	274.000
2	COMIDAS		
2-1	Puestos de 2x2 cerca de tablados o sitios autorizados	7	240.000
2-2	Puestos de más de 4 metros ² en tablados o sitios autorizados	11	377.000
2-3	Carpas y/o casetas en la calle del festival	4	137.000
2-4	En establecimiento durante la temporada o abierto en temporada	8	274.000
2-5	Ambulante de comestibles, agua, cigarrillos	2	69.000
2-6	Festival Gastronómico o de alimentos, por cada puesto	4	137.000
3	MERCANCÍAS (Puestos de 2x2 mts)		
3-1	Feria Nacional Artesanal – por stand	3	103.000
3-2	Feria Microempresarial – por stand	3	103.000
3-3	Establecimientos abiertos en temporada, o mercancía ocasional	4	137.000
3-4	Sombreros al manejo	3	103.000
3-5	Artículos Inflables al manejo	3	103.000
3-6	Artículos luminosos	3	103.000
3-7	Ventas en sitios públicos autorizados o privados de productos, sombreros, rabo'egallos, bota licorera, perreros y similares.	4	137.000

**RESOLUCION**

2366


FOR-GCOM-08

Versión: 01

Vigente desde:
Octubre 10 de 2016

11 MAY 2019

ITEM	ACTIVIDAD	U.V.T. \$34.270	IMPUESTO (\$)
4	PISTAS DE BAILE (casetas, carpas, etc.)		
4-1	Área de 2 a 80 metros ²	55	1.885.000
4-2	Área de más de 80 metros ²	65	2.228.000
4-3	Con orquesta, grupo musical y cobro de boleta de entrada (no incluye impuesto de espectáculos públicos), por presentación.	15	514.000
4-4	Con orquesta, grupo musical sin cobro boleta de entrada, por presentación.	65	2.228.000
5	PESEBRERAS Y ENCERRAMIENTOS		
5-1	Sitios de cuidado y/o alquiler de equinos sin expendio de licores en área hasta de 150 metros ²	10	343.000
5-2	Sitios de cuidado y/o alquiler de equinos sin expendio de licor en área mayor de 150 metros ²	15	514.000
5-3	Sitios de cuidado y/o alquiler de equinos con expendio de licor en área hasta de 150 M2	20	685.000
5-4	Sitios de cuidado y/o alquiler de equinos con expendio de licor en área mayor de 150 M2	25	857.000
5-5	Encerramientos para corrales populares	15	514.000
5-6	Encerramientos para presentaciones taurinas, no incluye espectáculos públicos	25	857.000
5-7	Parqueaderos autorizados durante la temporada	10	343.000
6	GRADERÍAS, PALCOS, SILLAS y BAÑOS		
6-1	Graderías por cada módulo con capacidad hasta 500 personas	20	685.000
6-2	Palcos capacidad hasta 100 personas	15	514.000
6-3	Palcos capacidad hasta 250 personas	20	685.000
6-4	Palcos capacidad hasta 500 personas	30	1.028.000
6-5	Instalación de sillas o similares, por cada 20 sillas	3	103.000
6-6	Servicio de batería sanitaria y/o baños públicos por cada uno	5	171.000
6-7	Eventos o espectáculos públicos con capacidad hasta 250 personas, por presentación	20	685.000
6-8	Eventos o espectáculos públicos con capacidad hasta 500 personas, por presentación	30	1.028.000
6-9	Eventos o espectáculos públicos con capacidad hasta 800 personas, por presentación	30	1.028.000
6-10	Eventos o espectáculos públicos con capacidad de más de 800 personas, por cada 50 sillas o personas, por presentación	2	69.000
7	ATRACCIONES MECANICAS, INFLABLES, JUEGOS		
7-1	Aparatos mecánicos- toro mecánico y similares por cada aparato	25	857.000

	RESOLUCION	2 3 6 6 -
	FOR-GCOM-08	Versión: 01 Vigente desde: Octubre 10 de 2016

7-2	Inflables y similares por cada juego en área de hasta 9 M2	9	308.000
7-3	Inflables y similares, por cada juego, en área mayor de 9 M2	18	617.000
7-4	Juegos de Azar y habilidad	10	343.000
7-5	Inflables y publicitarios	10	343.000
7-6	Muro escalador y similares	8	274.000
7-7	Atracciones mecánicas para niños	9	308.000
8	PUBLICIDAD		
8-1	Vehículos publicitarios	10	343.000
8-2	Vallas móviles	5	171.000

PARÁGRAFO 1º: Las casetas o sitios para venta de mercancía, licores o comestibles con área superior a la establecida pagarán el impuesto en proporción al área ocupada.

PARÁGRAFO 2º: Las personas con actividades formales de venta de licores, comidas o mercancías inscritas en el Registro Municipal de Industria y Comercio a partir del 1º de junio de 2019, deberán acogerse al pago de las tarifas establecidas en la presente resolución. Así mismo se acogerán a la presente resolución las personas que sin estar matriculadas vienen ejerciendo este tipo de actividades antes de la fecha indicada, sin perjuicio de la obligación formal de presentar su matrícula ante el citado Registro del Impuesto.

ARTICULO TERCERO: El considerando y Los demás artículos de la resolución No.0997 de 2019, se mantienen igual.

ARTICULO CUARTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
Secretaria de Hacienda Municipal

HERMENECK ALARCON ARDILA
Director de Rentas

Proyecto : GER.

17 MAY 2019